

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 25 de mayo corriente, en el correo electrónico institucional del despacho, se recibió mensaje de datos proveniente de quien informa ser el apoderado judicial de la sociedad codemandada **Seguros Generales Suramericana S.A**, adjuntando poder para representarla, y contestación a la demanda. Es de anotar que el poder cuenta con código Qr para la validación de la firma digital, la cual fue confirmada. Adicionalmente, el abogado fue consultado en el Registro Único de Abogados, y se encuentra actualmente inscrito con tarjeta profesional vigente. A despacho para que provea. Medellín, 31 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00088 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Marlon Alexis Quiceno y otros.
Demandados	William Hernando Jaramillo y otros.
Asunto	Incorpora al expediente – Tiene por notificado por conducta concluyente a codemandado – Reconoce Personería.
Auto Sust.	# 450.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

Primero. Incorporar al expediente nativo, poder, y contestación a la demanda, radicados de manera virtual el día 25 de mayo del año en curso, por parte de quien se identifica como el apoderado judicial de la sociedad codemandada **Seguros Generales Suramericana S.A**

Segundo. De conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., la sociedad codemandada **Seguros Generales Suramericana S.A**, identificada con NIT 890.903.407-9, representada legalmente por el señor **Jose Libardo Cruz Bermeo**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.387.502, se entiende **notificada por conducta concluyente**, desde el día en el que quede notificada por estados electrónicos la presente providencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las notificaciones remitidas por la parte demandante, a la parte demandada, no fueron tenidas como válidas por el despacho, de conformidad con providencia del día 11 de mayo de 2021, y a la fecha no obra evidencia alguna de notificación adicional.

Tercero. Se reconoce personería jurídica para actuar, al abogado **Andrés Orión Álvarez Pérez**, portador de la tarjeta profesional n° 68.354 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad codemandada **Seguros Generales Suramericana S.A**, en los términos del poder conferido.

Cuarto. En atención a lo antes expuesto, téngase por contestada oportunamente la demanda, por parte de la sociedad codemandada **Seguros Generales Suramericana S.A**; de las excepciones propuestas y la objeción al juramento estimatorio, se dará traslado en el momento procesal oportuno.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 081.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**